



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 1292-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 1292-2021-TCE

Riobamba, 24 de marzo de 2022, las 12h17.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón de ejecutoria sentada el día 25 de febrero de 2022 por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual certifica que: *“...la Sentencia dictada el 21 de febrero de 2022, las 12h20, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga, Jueza y Jueces de este Tribunal, dentro de la **Causa No. 1292-2021-TCE**; cuyo contenido doy fe, fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y, por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley...”*
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0101-O de 25 de febrero de 2022, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, recibido en ese órgano electoral con fecha “2022-02-25 13:50:55”.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0102-O de 25 de febrero de 2022, dirigido a las partes procesales de la causa 1292-2021-TCE, doctor Washington Arturo Pesántez Muñoz, director nacional y representante legal del MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19 y magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- d) Escrito firmado por el señor Washington Pesántez M., director nacional y representante legal del Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19 y su patrocinador doctor Julio César Molina, ingresado en este Tribunal el 22 de marzo de 2022 a las 12h40, en (10) diez fojas con (13) trece fojas de anexos.

PRIMERO.-

- 1.1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la presente causa, dictó sentencia el 21 de febrero de 2022 a las 12h20, resolviendo: negar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Washington Arturo Pesántez Muñoz, director nacional y representante legal del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, en contra de la sentencia dictada por el juez de primera instancia, el 11 de enero de 2022, a las 16h16.
- 1.2. Con fecha 25 de febrero de 2022, el secretario general de este Tribunal, sentó razón de ejecutoria de la referida sentencia.
- 1.3. Mediante escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2022 el señor Washington Pesántez Muñoz, presentó una acción extraordinaria de protección en relación a la sentencia de fecha 21 de febrero de 2022, las 12h20, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



SEGUNDO.-

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62¹ de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y disposición general sexta² del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo que a través de la Secretaria General de este Tribunal, se remita el expediente integro y original de la causa Nro. 1292-2021-TCE a la Corte Constitucional del Ecuador, para que efectúe el trámite pertinente.

Previo a la remisión del expediente, se obtendrán copias certificadas, compulsas y copias simples del expediente, según corresponda, para su custodia en el archivo jurisdiccional institucional, mientras dure la tramitación de la acción extraordinaria de protección y el expediente sea devuelto a este Órgano.

TERCERO.-

Notifíquese:

3.1. Al doctor Washington Arturo Pesántez Muñoz, director nacional y representante legal del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19 y a su patrocinador en las direcciones electrónicas: arpemu@interactive.net.ec / molinaj40@hotmail.com / manchegos2425iustum@outlook.com.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones electrónicas secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec. Adjúntese copia del escrito que contiene la acción extraordinaria de protección.

CUARTO.-

Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.-

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- 24 de marzo de 2022.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
cpf



¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 62 inciso primero.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. (...)

² R.T.TCE.- Disposiciones Generales, Sexta.- De recibirse escritos relacionados con acciones extraordinarias de protección, el secretario general, previa providencia del juez que sustanció la causa o en caso de ausencia definitiva de éste, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, el expediente original dejando copias certificadas para el archivo jurisdiccional.